



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
CALLEJÓN LAS PALMAS CEL. 317-6187420 CORREO: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Difícil, Abril quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

REF: 47- 058- 40- 89. 001-2.017 - 00078, EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, de SOCIEDAD CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FOINANCIAMIENTO, contra JUAN CARLOS MOLINARES FONSECA..

Se procede a decidir lo que corresponda en relación con la Solicitud de terminación del proceso que hace el Abogado Demandante por pago total de la deuda, y levantamiento de las medidas cautelares..

Por lo expuesto el Juzgado:

DISPONE:

1°.- Se da por terminado el proceso de la Referencia, tal como lo solicita el abogado del Demandante JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL, por pago total de la obligación, gastos y costas procesales.

2°.- Se levantan las medidas cautelares que pesan sobre la parte Demandada JUAN CARLOS MOLINARES FONSECA., por Secretaría líbrense los Oficios a las distintas Entidades Crediticias, para que procedan de conformidad.

3°.- Se dispone el desglose del título valor que sirvió para adelantar la presente ejecución, a costas de la parte demandada, al tenor del artículo 116 C.G.P.

4°.- Se admite la renuncia a notificación y ejecutoria que hace el abogado de la demandante sobre este auto.

5°.- En firma, Archívese la presente foliatura, previas las anotaciones que corresponda en el correspondiente Libro Radicador.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ